

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2018-281 *Resolución de 21 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística por la que se formula Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Polígono Industrial El Vallegón en Sámano, término municipal de Castro Urdiales.*

Con fecha 1 de septiembre de 2017, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del Plan Parcial del Polígono Industrial El Vallegón en Sámano, municipio de Castro Urdiales, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. Referencias legales.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre Evaluación de las Repercusiones de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de Evaluación de las Repercusiones de Determinados Proyectos Públicos y Privados sobre el Medio Ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. Objetivos de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Polígono Industrial El Vallegón en Sámano, término municipal de Castro Urdiales.

El objeto de la Modificación Puntual del Plan Parcial que se propone es la subsanación de las discrepancias en cuanto a superficies totales y superficies parciales de las diferentes zonas, especialmente las referidas a Dotaciones, Espacios Libres destinados al dominio y uso públicos y Viario, que aún no han sido cedidos al Ayuntamiento. Las discrepancias tienen su origen en la medición imprecisa o errónea realizada en la redacción original del plan parcial.

El alcance de la modificación no afecta a ninguna de las determinaciones propias del plan parcial, como la delimitación, ordenación, alineaciones, aprovechamientos o usos del suelo en el sector.

Las discrepancias cuantitativas lo son en cuanto a superficies totales y parciales de las diferentes zonas, en particular a lo que se refiere a las parcelas destinadas a sistemas locales de equipamiento y espacios libres computables destinados al dominio y uso públicos, que debido a su defectuosa e imprecisa concreción geométrica en el Plan Parcial, aún no han sido cedidas al Ayuntamiento.

3. Solicitud de inicio.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Polígono Industrial del Vallegón, municipio de Castro Urdiales, se inicia el 1 de septiembre de 2017, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Previo requerimiento, de 6 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, se aportaron por el promotor, con fecha 12 de septiembre de 2017, los ejemplares necesarios de la documentación legalmente requerida, para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 20 de septiembre de 2017, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno Informe ambiental estratégico.

4. Contenido del borrador del plan o programa y del documento ambiental estratégico (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

El contenido del documento urbanístico de la Modificación Puntual es el siguiente:

Antecedentes. Se presentan los antecedentes administrativos que dan lugar a la modificación puntual.

Descripción del estado actual. Se describe la situación actual del polígono del Vallegón, ocupado prácticamente al 100%. Las herramientas técnicas con las que se redactó el Plan Parcial a finales de los años 80 no eran precisas, por lo que se plantea la modificación para corregir las imprecisiones de medición.

Objeto de la Modificación. Indica que el único objeto de la modificación es la subsanación de las discrepancias superficiales en cuanto a superficies totales y parciales de las diferentes zonas, en concreto, las referidas a dotaciones, espacios libres y viario.

Procedencia de la Modificación y justificación del interés público. Se pretende poder completar el proceso de transformación de suelo, de tal forma que puedan ser cedidas al ayuntamiento las parcelas destinadas a sistemas locales de equipamiento y espacios libres computables destinados al dominio y uso públicos.

Contenido de la Modificación. Se dispone de una recopilación de toda la cartografía disponible más reciente y precisa de la utilizada para la redacción del Plan Parcial original. Debido a la naturaleza y objeto de la modificación, únicamente se plantea una alternativa a la alternativa cero, consistiendo la misma, en la resolución de las discrepancias. En la descripción de la modificación, se indican los estándares de sistemas locales de espacios libres y de equipamiento en el momento de la redacción del Plan Parcial y las determinaciones que concretaba, que en el Plan General de Ordenación Urbana en vigor son recogidas de manera genérica sin establecer precisiones en cuanto a superficies ni distinguir entre espacios libres computables y no computables. Se presenta la geometría y superficies reales de las parcelas de espacios libres y dotación deportiva. Se indica el procedimiento a seguir de evaluación ambiental estratégica simplificada al considerarse de carácter menor.

Conclusiones. Se somete el documento a la consideración del órgano sustantivo para proceder a la tramitación ambiental correspondiente.

Planos. Situación y emplazamiento, información urbanística, catastral, cartografía del Gobierno de Cantabria, restitución topográfica vuelo del Ayuntamiento de Castro Urdiales y Ordenación del PSIR del Vallegón, topográfico específico de espacios libres, delimitación y zonificación.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Antecedentes. Se presentan los antecedentes administrativos que dan lugar a la modificación puntual y se hace una descripción del estado actual igual que en el borrador de la modificación puntual.

Objeto de la Modificación. Indica que el único objeto de la modificación es la subsanación de las discrepancias superficiales en cuanto a superficies totales y parciales de las diferentes zonas, en concreto, las referidas a dotaciones, espacios libres y viario.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Al igual que en el Borrador de la Modificación Puntual, se indica que, debido a la naturaleza y objeto de la modificación, únicamente se plantea una alternativa a la alternativa cero, consistiendo la misma, en la resolución de las discrepancias.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 13

Desarrollo previsible del plan o programa. Este apartado es coincidente con el apartado de descripción y justificación de la modificación incluido en el borrador de la modificación puntual, dentro del epígrafe de Contenido de la modificación.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan programa en el ámbito territorial afectado. Se hace una breve descripción de la geología, hidrología, hidrogeología, atmósfera, edafología, medio biótico, paisaje, análisis de la cuenca visual en el entorno del Plan Parcial, patrimonio cultural, medio socioeconómico y riesgos en el ámbito de la modificación.

Efectos ambientales preVISIBLES y si procede, su cuantificación. Se describen y caracterizan en significativos y no significativos los preVISIBLES efectos de la modificación puntual sobre la hidrogeología, atmósfera, comunidades vegetales, fauna, paisaje y medio socioeconómico.

Efectos preVISIBLES sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Hace referencia al Plan de Ordenación del Litoral, Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria, Plan de Residuos de Cantabria, Plan de Gestión de Infraestructuras de Cantabria 2014 - 2021, Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre incendios forestales, Plan Especial de Protección Civil sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, Plan Director del Aeropuerto de Bilbao y Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Se detalla a modo de justificación las características de la modificación y de los efectos producidos, así como del área probablemente afectada, que pone de manifiesto que carece de efectos ambientales significativos y procede la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Sintetiza lo recogido en los apartados anteriores.

Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa tomando en consideración el cambio climático. No se propone ninguna medida porque no se prevé ningún efecto significativo sobre el medio ambiente. Respecto al cambio climático, se presentan los escenarios descritos por el gobierno de Cantabria, y se indican los principales impactos del cambio climático sobre el medio urbano.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento del plan. La única medida propuesta es que se informe de la modificación a todos los agentes implicados en el Plan Parcial.

Equipo redactor. Se relacionan sus componentes

Planos. Geología, masas de agua subterránea, hidrografía, Red Natura 2000, Plan de Ordenación del Litoral, vegetación, edafología y cuenca visual.

5. Análisis de las consultas.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación recibida el 27/10/2017).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Innovación e Industria (contestación recibida el 09/10/2017).
- Dirección General de Medio Natural (sin contestación).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 21/09/2017).

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 13

- Dirección General de Cultura (sin contestación).

Administración Local. Ayuntamientos afectados.

- Ayuntamiento de Castro Urdiales (contestación recibida el 16/10/2017).

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación de Gobierno.

Propone como administraciones públicas afectadas a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Dirección General de Aviación Civil.

Dada la naturaleza y objeto de la modificación, se considera que de la misma no van a derivarse efectos ambientales negativos significativos y, en consecuencia, no se realizan alegaciones ni sugerencias.

Las administraciones citadas con anterioridad son las que deberán pronunciarse en el ámbito de sus competencias.

Administración Autonómica.

Dirección General de Urbanismo.

Por lo limitado de la modificación que consiste en la subsanación de discrepancias de superficies de espacios libres y equipamientos, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

Informa que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Administración Local.

Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Se adjunta informe técnico en el que se indica que se considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

6. Valoración ambiental.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria considera que de la actuación propuesta es muy poco probable que se deriven efectos ambientales negativos significativos.

La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Industria considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Castro Urdiales indican que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no generará ninguna afección a la atmósfera, puesto que consiste únicamente en la subsanación de la discrepancia en las mediciones de las superficies referidas a dotaciones, espacios libres y viario.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, no se prevé impacto alguno sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones sobre la hidrología porque no hay incremento alguno de superficie impermeabilizada, ni se producirá aumento de vertidos respecto de la situación inicial ni afección sobre ningún cauce.

Impactos sobre la calidad de las aguas. La Modificación no produce o supone efecto negativo alguno.

Impactos sobre el Suelo. Dado que el objetivo de la Modificación Puntual consiste únicamente en la resolución de unas discrepancias en unas mediciones, se prevé que no se producirá un efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objetivo, dimensión y ubicación de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afecta a espacios objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación son insignificantes.

Impacto sobre los Montes de Utilidad Pública. De la información disponible y dada la ubicación del ámbito de la modificación puntual propuesta, se deduce que no va a existir afección a los Montes de Utilidad Pública por encontrarse fuera del ámbito de los mismos.

Impactos sobre el paisaje. La Modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización del Plan Parcial.

Impactos sobre el patrimonio cultural. No se advierte afección alguna.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirá incremento alguno en la movilidad, ni en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá alteración de estos factores

En resumen, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación del equipamiento previsto, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 13

7. Conclusiones.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que esta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

La medida ambiental contenida en el Documento Ambiental Estratégico se incorporará e integrará en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Castro Urdiales, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 21 de diciembre de 2017.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/281